



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: PAUL ANTONIO CORONADO ORJUELA CC 15.172.368  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00184 00.  
FECHA: **18 NOV 2021**

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos en estricta congruencia con los títulos valores pagarés Nros 00130938299600192754 y 09389600304474, en tanto que, revisadas las pretensiones 1) y 2), se advierte que en estas se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios causados desde la suscripción del título valor en el primer caso y desde la fecha del desembolso del crédito en el segundo, pero en los hechos de la demanda se narra, que el ejecutado realizó pagos parciales.

Por lo anterior no entiende el Despacho, si se realizaron pagos parciales sobre los créditos desembolsados, porque razón se cobra intereses remuneratorios sobre sumas que fueron canceladas.

En razón de los anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

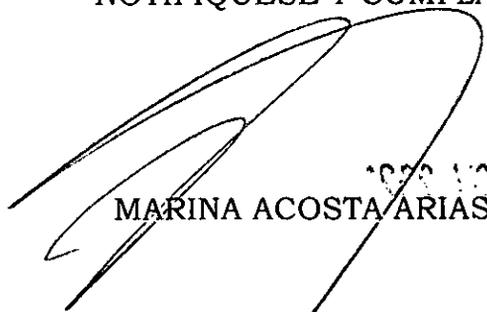
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO seguida por BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 contra PAUL ANTONIO CORONADO ORJUELA CC 15.172.368, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 083	Hoy 19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	